

RESOLUCIÓN No. 00111  
( - 6 JUN. 2007 )

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,

En uso de sus funciones legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que el doctor ALBERTO FLÓREZ SEGURA, quien actúa como apoderado del doctor LUIS EDUARDO CASASBUENAS, según poder que acompaña, el 9 de mayo de 2007 radicó un escrito mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra las inscripciones número 1127543 del libro 09 de registro mercantil correspondiente al acta número 24 de la Junta de Socios de la sociedad MINERCOL LTDA celebrada el 30 de abril de 2007 y número 1595177 del libro 15 de registro mercantil correspondiente a la cancelación de la matrícula mercantil número 908691 de la citada compañía.

**SEGUNDO.-** Que los actos de inscripción en el registro mercantil, son actos administrativos conforme a los artículos 94 del Código de Comercio; 1º; 83 y demás normas concordantes del Código Contencioso Administrativo.

**TERCERO.-** Que según el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo: *"De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los (5) cinco días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación según el caso"*.

**CUARTO.-** Que de acuerdo con el artículo 52 del mismo ordenamiento legal:

*"Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

*"1º. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente". (El subrayado es fuera de texto).*

Como se deduce de la sola lectura de la Ley, el recurso lo debe interponer el interesado. La posibilidad de controvertir la legalidad de los actos administrativos a través de la vía gubernativa se concede sólo a aquellas personas que sean titulares de tal interés. El apotegma de acuerdo con el cual no hay recurso sin interés es plenamente aplicable a los medios de impugnación gubernativos.

En términos generales y latos, puede decirse que tiene interés para recurrir aquel sujeto de derecho para quien el carácter ejecutorio de la decisión



Certificado No. 827-1

Presión de la presión de  
reparación, instalación  
de costuras, mercaderías  
métodos alternativos de  
solución de conflictos y  
manejo de comercio  
social Gestión y desarrollo  
de proyectos, programas,  
estudios e investigaciones  
para el mejoramiento de la  
competitividad regional.  
Creación de programas,  
regímenes de atención y  
operación para la creación y  
desarrollo de las empresas y  
la promoción del comercio  
nacional e internacional.  
Diseño y desarrollo de  
programas de formación  
empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur J2-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



**PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN**

administrativa de carácter particular y concreto suponga algún perjuicio cierto y directo. El sistema legal de protección de los administrados ha investido de la posibilidad de recurrir a quien pueda ser dañado o perturbado por el acto administrativo y tenga un interés legítimo, respetando en todo caso la facultad que tienen los órganos de administración de remover en cualquier tiempo a los administradores. No existe una legitimación pública para la interposición de recursos en contra de los actos administrativos de carácter particular, ya que, si ese es el interés que existe, otras son las acciones que se deben interponer.

Mariela Vega de Herrera<sup>1</sup>, al señalar las características que presenta la vía gubernativa, afirma lo siguiente: *"La vía gubernativa es la etapa que debe utilizar el interesado, ante las autoridades que han proferido una decisión administrativa, que afecta derechos o situaciones particulares y concretas; es por decirlo de otra manera, la antesala forzosa que debe transitar todo aquél que decida demandar la nulidad de un acto administrativo de carácter particular y concreto". (El subrayado es fuera de texto).*

Fíjese que la autora coincide en el hecho que quien puede interponer los recursos en la vía gubernativa es el afectado con ese acto y no menciona en ningún caso que lo pueda hacer *cualquier persona*. Debe existir un interés legítimo que habilite al recurrente.

Jairo Enrique Solano Sierra<sup>2</sup> se refiere al mismo tema de la siguiente manera: *"La redacción del artículo 50 del C.C.A. implica afirmar que los recursos administrativos son los medios tutelares de impugnación mediante los cuales se hace operante o efectivo, como lo afirma el maestro CARLOS BETANCUR JARAMILLO, el 'control gubernativo de legalidad' de la actividad administrativa, con el objeto de que se aclaren, modifiquen o revoquen los actos jurídicos que ponen fin a las actuaciones administrativas. Consiguientemente, es un derecho de la parte interesada agraviada con la decisión que se ejerce contra el acto definitivo, que resuelve una situación individual o particular, subjetiva y concreta de carácter administrativo, para que se reexamine con pretensiones recursivas específicas". (El subrayado es fuera de texto).*

El autor últimamente citado transcribe en su libro la siguiente opinión de Roberto Dromi: *"En sentido restringido el recurso es un remedio administrativo específico por el que se atacan solamente actos administrativos y se defienden derechos subjetivos o intereses legítimos. Por medio del recurso administrativo se promueve el control de legalidad (legitimidad y oportunidad) de un acto emanado de la autoridad administrativa, a fin de que se lo revoque o modifique con el objeto de restablecer el derecho subjetivo o interés legítimo lesionado por dicho acto. (...) Los recursos como vías de impugnación contra los actos administrativos, además de ser los mecanismos o instrumentos que activan el procedimiento gubernativo, requieren para su formulación la reunión de unos presupuestos que le son inherentes, como normas aplicables, procedencia, oportunidad, la competencia del órgano para resolver, un interés legítimo ligado a la existencia de un agravio, que conducen a que no sean extemporáneos, denegados o rechazados en su concesión o admisión...". El*

<sup>1</sup> Mariela Vega de Herrera, MANUAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Grupo Editorial LEYER, 1999, pág. 168.

<sup>2</sup> Jairo Enrique Solano Sierra, DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1997, págs. 86-87 y 98.



Certificado No. 827-1

Preservación de los servicios de registros públicos, certificación de caducidad, marcas, métodos alternativos de solución de conflictos y mecanismos de conciliación social (Gestión y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas regionales de orientación y consulta para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUCÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938



PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

mismo autor<sup>3</sup> se refiere de la siguiente manera al interés para recurrir: "En cuanto a los sujetos que pueden intervenir en los recursos cita a la Administración Pública que decide o resuelve el recurso y el particular administrado que interpone el recurso. (...) En relación a los administrados, se exige el requisito de la capacidad, en cuanto a la edad, pero además debe reconocérsele ser parte interesada. También se requiere la legitimación, porque titulariza un derecho subjetivo lesionado o afectado por el acto administrativo contra el cual se recurre. En suma, si el particular está legitimado puede la Administración examinar la cuestión de fondo." (El subrayado es fuera de texto).

A su vez, en relación con el rechazo de los recursos en la vía gubernativa, Jairo Enrique Solano afirma: "Se dan los casos de rechazo in limine, por haberse presentado extemporáneamente, o por improcedente, o porque no existe interés legítimo para recurrir, hipótesis en las cuales la subsanación es imposible". (El subrayado es fuera de texto).

Por lo tanto, es indispensable que al momento de interponer el recurso se pruebe el interés legítimo que le asiste al recurrente. La sola alegación del interés para recurrir no es suficiente, ni da por cumplida esa exigencia legal. Quien debe decidir, si quien recurre tiene interés o no, es la autoridad administrativa ante quien se interpone el recurso, y no el mismo recurrente. Por esta razón, siempre deben ser exhibidas las pruebas regulares y necesarias para demostrar que ese interés existe y que en atención a él pueden ejercitarse los recursos.

**QUINTO.-** Que a su turno, el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo establece que "Si el escrito por el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo..." (El subrayado es fuera de texto).

Para determinar de manera general quien puede considerarse como interesado para estos efectos, es necesario probar la calidad en que se actúa.

En el presente caso, si bien es cierto el doctor FLÓREZ adjuntó un poder para probar su calidad de apoderado del Dr. LUIS EDUARDO CASTRO CASASBUENAS, no presentó prueba alguna de la calidad de pensionado de MINERCOL LTDA del doctor CASTRO y en los registros de la Cámara de Comercio no aparecen inscritos los pensionados de ninguna compañía, por lo tanto, no es posible verificar esa calidad y por ende establecer el posible interés que le asiste.

Al no probar la calidad del doctor CASTRO, al no existir ningún registro en la Cámara de Comercio que permita confirmar esta afirmación, no es posible deducir que exista algún interés legítimo para interponer los citados recursos, por lo tanto, debe entenderse que el recurso interpuesto no cumple con todos los requisitos legales y la Cámara de Comercio debe rechazarlo.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

<sup>3</sup> Roberto Dromi, DERECHO ADMINISTRATIVO, 5ª Edición, Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina, 1996, pág. 798.



Certificado No. 827-1  
Preservación de los servicios de  
registro público, certificación  
de cartones, marcas, métodos  
alternativos de solución de  
conflictos y mecanismos de  
convivencia entre Gestión y desarrollo  
de proyectos, programas,  
servicios e investigaciones  
para el mejoramiento de la  
competitividad regional  
Gestión de programas,  
planes de operación y  
consultoría para la creación y  
desarrollo de las empresas y  
la promoción del comercio  
nacional e internacional  
Diseño y desarrollo de  
programas de formación  
profesional  
NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35  
Computador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CAZUCA  
Autopista Sur 12-92  
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Teléfono: 3603938



PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Teléfono: (1) 8523150

## RESUELVE:

**PRIMERO.- RECHAZAR** el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto el 9 de mayo de 2007 por el doctor ALBERTO FLÓREZ SEGURA, quien actúa como apoderado del doctor LUIS EDUARDO CASASBUENAS, contra las inscripciones número 1127543 del libro 09 de registro mercantil correspondiente al acta número 24 de la Junta de Socios de la sociedad MINERCOL LTDA celebrada el 30 de abril de 2007 y número 1595177 del libro 15 de registro mercantil correspondiente a la cancelación de la matrícula mercantil número 908691 de la citada compañía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Contra esta Resolución procede el recurso de queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA WICEPRESIDENTE EJECUTIVA,

*Luz Marina Rincón Martínez*  
**LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ** *103. J*

*Mados*  
Aplicación prueba interés minercol 29 mayo 2007

Radicación: 07008837 - 07009247

Matrícula: 908691



Certificado No. 827-1

Presión de los servicios de registro público, certificación de estándares mercantiles, métodos alternativos de solución de conflictos, y mecanismos de conciliación entre Gestión y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas, programas de operación y consultoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



**PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN**



CAMARA  
DE COMERCIO DE BOGOTÁ

12 JUN. 2007

Santa Fe de Bogotá, D. C.,

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la  
Resolución No. 00111 de fecha  
6 de Junio de 2007 proferida por  
el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá,  
al señor Rafael Enrique Los Osoño

quien se identificó con la C. C. No. 79.598.641  
de Bogotá

a quien hice entrega de una copia física de la referida  
providencia, advirtiéndole que contra ella procede  
recurso de queja ante la SIC

El notificado: [Signature]

El notificador: [Signature]